

LEY F Nº 1878

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial la recuperación y estímulo del patrimonio artesanal y la dignificación y apoyo a los artesanos que las producen para que puedan manifestar y valorizar su identidad.

Artículo 2º - Créase a los fines del artículo anterior un Programa de Recuperación y Estímulo Artesanal (P.R.E.A.) que tendrá por objeto: preservar, proteger, investigar y difundir los valores culturales y artísticos que encierra la artesanía tradicional y de proyección de la Provincia de Río Negro.

Estimular el desarrollo de la actividad artesanal como productora de bienes de consumo y estéticos y que en función de actividad económico-social, permita el rescate, dignificación y apoyo a los artesanos que las producen a cuyo efecto se procederá:

- a) Crear centros artesanales, adecuar los existentes, implementar mercado concentrador y bocas de expendio que permitan la reactivación, acopio y ventas de las artesanías producidas.
- b) Capacitar y asesorar a los artesanos sobre los distintos aspectos de su función específica.
- c) Arbitrar medios para facilitar la regularidad y continuidad de la producción de los artesanos a través de la infraestructura necesaria y la entrega de materia prima e instrumentos de producción adecuados.
- d) Adquirir la producción de los artesanos, abonándola en el acto y organizar la comercialización interna y/o externa de los productos adquiridos.
- e) Otorgar certificados de autenticidad y adquirir con destino al museo artesanal y/o exposiciones las obras que por su calidad merezcan ser conservadas como patrones artísticos culturales.
- f) Orientar la producción, introduciendo los cambios necesarios sin alterar los rasgos culturales originales.
- g) Coordinar con otras provincias las acciones tendientes a estimular la proyección regional de las artesanías y celebrar convenios que permitan mejorar los aspectos técnicos y/o comerciales del programa.
- h) Proyectar progresivamente hacia el conocimiento de los sistemas cooperativos de producción, comercialización, etc., para su independización.
- i) Procurar la inserción de los artesanos en un sistema asistencial, previsional e intelectual que los ponga a cubierto de contingencias a él y su familia.

Artículo 3º - El programa de Recuperación y Estímulo Artesanal, estará a cargo de un funcionario con categoría de Director, designado por la Agencia Río Negro Cultura.

Artículo 4º - Créase el Fondo Provincial de Estímulo Artesanal, como cuenta especial, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con un porcentaje que determinará el Poder Ejecutivo y que se deducirá de loterías, hasta que adquiera su propia financiación.
- b) Las subvenciones o aportes de la Nación, Provincias o Municipalidades y/o de otros organismos públicos o privados nacionales y/o internacionales.
- c) Las donaciones, legados o cualquier otro tipo de ingreso lícito que se le conceda.
- d) El producido de la venta de piezas artesanales.

Artículo 5º - Los fondos, serán depositados en una cuenta corriente en el Agente Financiero de la Provincia y su manejo estará bajo la responsabilidad de los funcionarios que determine la reglamentación que se dicte y sujeto a los controles que establece la Ley de Contabilidad.

Artículo 6º - Los recursos del Fondo Provincial de Estímulo Artesanal estarán destinados exclusivamente a:

- a) La adquisición directa de la producción de los artesanos de la Provincia.
- b) La adquisición de materias primas, útiles e instrumentos de trabajo para su entrega a los artesanos.
- c) La creación de un fondo de pensiones graciabiles para los artesanos o sus derecho-habientes, que serán otorgadas en casos de extrema necesidad.

Artículo 7º - Se procurará la inclusión de los artesanos en el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), cumplimentando la legislación vigente en la materia.

Artículo 8º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.